

**Síntesis de la Recomendación 23/08, dirigida al doctor José Luis López Padilla, director de Servicios Médicos de Guadalajara por violación a los derechos a la protección a la salud, la igualdad y al trato digno.**

En junio de este año un diario local informó sobre el fallecimiento de un indigente al que paramédicos de la Cruz Verde le habían negado atención médica supuestamente por estar sucio, esto motivó que la Comisión iniciara de oficio una investigación.

De acuerdo con la información recabada, es posible afirmar que el 13 de junio de este año paramédicos de la Cruz Verde acudieron a auxiliar a una persona que vivía en la calle y presentaba síntomas que hacían urgente su traslado a la unidad médica hospitalaria; sin embargo, ni siquiera lo revisaron. Días después, gracias a la insistencia de los vecinos, efectuaron una segunda visita dos horas antes de su fallecimiento; aunque el agraviado ya no hablaba ni tenía la capacidad de decidir, no realizaron el traslado porque el paciente “no lo autorizó”.

Durante la indagatoria, esta Comisión recabó varios testimonios, entre ellos destaca el de una doctora que declaró que el agraviado tenía meses viviendo en la calle, afuera de su consultorio; que el 13 de junio llamó a la Cruz Verde porque se percató de su mal estado de salud; cuando llegaron, él permanecía consciente y les dijo a los paramédicos que estaba bien, pero no lo revisaron. Añadió que al día siguiente todo el día estuvo dormido y el lunes que regresó a laborar lo vio totalmente inflamado y no se movía, por lo que se comunicó con los paramédicos por segunda vez. La tercera ocasión que habló a la Cruz Verde fue el martes; ese día el papá del hoy occiso le dijo que no se lo quisieron llevar porque estaba sucio. Ella decidió llamar a la Cruz Roja para ver si lo trasladaban o les otorgaban algún apoyo; una hora después llegó la Cruz Verde nuevamente, pero el hombre ya había fallecido.

Este organismo considera que el paramédico de la Dirección General de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Guadalajara Gabriel Delgado López violó los derechos a la salud, a la igualdad y trato digno. Su conducta fue de rechazo, exclusión y marginación. El paciente no fue atendido por estar sucio, oler feo y estar alcoholizado, lo que constituye un acto de discriminación, atenta contra la dignidad humana.

Quedó demostrado que antes de morir, el agraviado estaba notablemente enfermo. De acuerdo con el certificado de defunción, durante seis días tuvo encefalopatía hepática, así como cirrosis hepática desde hacía seis meses. Esta circunstancia motivó llamadas que demandaban una atención integral de urgencias médicas, que en el menor de los casos, implicaba el traslado a un hospital para recibir un tratamiento adecuado que estabilizara su precario estado de salud, lo cual no ocurrió, como lo confirman las versiones de los testigos y el informe del paramédico involucrado.

En su informe, el servidor público señaló que la revisión que realizó el día del fallecimiento al paciente, éste se rehusó a recibir atención médica y que su estado era de

ebriedad. De esta visita supuestamente se levantó un alta voluntaria donde se asentó la negativa a la atención médica y al traslado; sin embargo, ese documento no fue firmado por el paciente ni por sus familiares que se encontraban en el lugar, por lo que carece de valor probatorio.

El argumento del paramédico respecto a la supuesta negativa del ahora finado para ser atendido se contradice con las declaraciones de los entrevistados en la inspección de campo que realizó personal de este organismo, así como con el testimonio del padre del agraviado y con el informe de elementos de la policía de Guadalajara que conocieron los hechos y quienes coincidieron en señalar que al revisarlo no podía articular palabras.

Reafirma lo anterior el certificado de defunción, del que se desprende que una de las causas que determinaron su muerte fue una encefalopatía hepática de seis días, cuyos síntomas son: olvido, confusión, desorientación, delirio (confusión aguda con un nivel fluctuante del estado de conciencia), demencia (pérdida de memoria, del intelecto, razonamiento y de otras funciones), cambios en el temperamento, disminución de la agudeza mental, somnolencia durante el día, disminución de la comprensión, estupor progresivo y coma.

En este caso es necesario precisar que desde el inicio de la encefalopatía hepática, el agraviado tuvo contacto con el paramédico Gabriel Delgado López, quien no actuó con un criterio digno de un servicio de urgencias, ya que consideró que el paciente sólo se encontraba bajo los efectos del alcohol. El paramédico debió trasladarlo a un hospital, pero no lo hizo.

El incumplimiento de su obligación legal generó una violación al derecho humano a la salud, garantizado por la Constitución mexicana. El servidor público violó diversas normas nacionales e internacionales que, además de garantizar el derecho a la salud, establecen las directrices sobre la forma en que debe prestarse.

Es cierto que no logró acreditarse que la muerte fue ocasionada directamente por la falta de atención inmediata del paramédico, pero es evidente que el trato indigno y discriminatorio debe resarcirse en forma simbólica. Lo anterior tiene sustento en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución 60/147 del 19 de abril de 2005.

Por lo anterior, esta Comisión dirige al doctor José Luis López Padilla, Director de Servicios Médicos de Guadalajara, las siguientes Recomendaciones:

Primera. Que instaure procedimiento administrativo en contra de Gabriel Delgado López, paramédico adscrito a la Cruz Verde, por haber violado el derecho a la protección a la salud, a la igualdad y al trato digno.

Segunda. Ofrezca una disculpa a los padres del agraviado en las instalaciones de este organismo y exprese su compromiso institucional de realizar acciones para que no se repita un hecho de la misma naturaleza.

Tercera. Que se establezca un protocolo en el que se determinen las reglas que debe seguir el personal de la Dirección de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara en la atención a personas en situación de indigencia, así como las normas de coordinación con otras dependencias que auxilien a este sector de la población.

Cuarta. Inicie una campaña de sensibilización a todo el personal adscrito a la Unidad de Servicios Médicos Municipales, en el que se promuevan los principios de equidad y no discriminación en el acceso a los servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Se exhorta al titular del DIF municipal, doctor José Mario Márquez Amezcua:

Primera. Se intensifiquen las acciones que realiza esa dependencia municipal en la detección y atención de personas en situación de indigencia, esto con un profundo respeto a su dignidad.

Segunda. Se elabore un protocolo en el que se determine el actuar de los servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara que detecten a una persona en situación de indigencia, con el fin de que cada autoridad identifique sus obligaciones y la instancia a donde puedan ser canalizadas para su atención integral.

Tercera. Se realice una evaluación para redefinir los criterios de internamiento en la casa albergue para el desarrollo integral de personas en situación de indigencia.

Cuarta. Se asigne un médico de guardia para esta casa albergue.

Al doctor Arturo Sánchez Tejeda, director de la Unidad Asistencial para Indigentes, se le exhorta:

Única. Para que, en el ámbito de su competencia, se coordine con las autoridades del DIF Guadalajara y realicen acciones tendentes a fortalecer la atención integral de las personas en situación de indigencia.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones deberán informar de su aceptación en el término de diez días naturales y, de ser afirmativa la respuesta, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.